

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Gerencia de contratación

Comité evaluador

vjveappipv0012023@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023/VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2023 Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena DE Indias

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas por otros precalificados en el marco del proceso de selección de la referencia.

Respetado equipo ANI,

El suscrito Pedro Santiago Char Mutis, identificado con documento de identidad No. 79.593.836, expedido en Bogotá D.C. domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado especial con plenas facultades para actuar en el presente proceso de precalificación en nombre y representación de Andino Inversiones Global S.A., sociedad anónima existente e incorporada que se constituyó en el Reino de España, identificada con Número de Identificación Fiscal (NIF) N° A09716036, según y como se observa en el Acta del Consejo de Administración de la Sociedad Andino Inversiones Global S.A. de fecha 4 de mayo de 2023, de la manera más atenta me permito pronunciar me frente a las observaciones emitidas por los demás participantes dentro del proceso de selección de la referencia, particularmente aquellas presentadas por la Estructura Plural Aeropuerto de Cartagena de Indias (la “Estructura Plural”) en documento con asunto “Observaciones al informe preliminar de evaluación publicado en el SECOP el pasado 4 de octubre de 2023”, en los siguientes términos:

I. Frente al cupo de crédito específico y el compromiso irrevocable de inversión

En atención a la observación de que Andino Inversiones Global S.A. no podía acreditar un compromiso irrevocable de inversión, resulta necesario indicar que el Comité Evaluador en el Informe Preliminar de Evaluación no hizo comentario alguno en relación con la posibilidad de presentar un compromiso irrevocable de inversión en caso tal de que no se presentara el cupo de crédito. En ese sentido, se puede entender que en caso tal de que alguno de los participantes no presentara un cupo de crédito específico, sí podía acudir a la presentación de un compromiso irrevocable de inversión aun cuando no hubiese sido respaldado por un fondo de inversión en la etapa de precalificación tal como lo afirma la Estructura Plural en su documento.

Se debe resaltar, tal como lo hicimos en el documento presentado para dar respuesta y subsanar los requerimientos y observaciones presentados en el Informe Preliminar de Evaluación¹ (el

¹ Oficio fechado del 09 de octubre de 2023 con asunto “Respuesta y subsanación a los requerimientos y observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura en el documento denominado “Informe Preliminar Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-

“Documento de Subsanción”), que Andino Inversiones Global S.A. presentó compromiso irrevocable de inversión de un fondo de capital privado ya que, a pesar de haber realizado de manera diligente todas las actividades encaminadas a obtener un cupo de crédito que cumpliera con todas las reglas establecidas en la Sección 3.12 del Pliego de Condiciones, ningún Banco Aceptable (tal como este término se define en el Pliego de Condiciones) otorgó dicho cupo de crédito. La razón principal es que el documento que hace parte del Pliego de Condiciones mediante el cual se acreditaba el cupo de crédito no es un documento u opción utilizado en el Perú para este tipo de proyectos. Frente a este punto, se dejó constancia mediante certificación expedida por uno de los bancos aceptables ante el cual se hizo la anterior gestión y que consta como anexo en el Documento de Subsanción.

Ahora bien, en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados para la presentación del compromiso irrevocable de inversión, el Comité Evaluador se pronunció al respecto en el Informe Preliminar de Evaluación. Frente a estas observaciones y requerimientos, Andino Inversiones Global S.A. igualmente se pronunció en el Documento de Subsanción señalando que, tal como se indica en el Pliego de Condiciones, para el caso de los fondos de capital privado del exterior, estos deben estar constituidos de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio. En virtud de ello, se indicó y se reitera que, si bien la certificación aportada señala que la creación del fondo se encuentra en trámite, esto se refiere a que se está haciendo el trámite registral correspondiente ante los registros públicos de Perú; sin embargo, ello no implica que la sociedad no esté válidamente constituida bajo la normativa de dicho país.

Lo anterior se corrobora mediante documento de constitución privado de fecha 02 de agosto de 2023 (folios 425 a 436 de la oferta), se establecieron todas las condiciones para el funcionamiento del fondo. Esto sumado a que en la oferta se remite acta del comité de inversiones No. 001-S2-2023 (folio 424 de la oferta) en la cual se deja constancia que el fondo ya se encontraba funcionando y adquiriendo compromisos tal como allí se indica, conforme a lo establecido en sus estatutos y en la ley aplicable.

II. Frente a la garantía de seriedad de la oferta

Observación ANI

En atención a la observación de que Andino Inversiones Global S.A. no presentó una garantía de seriedad de la oferta y que por dicha razón debe rechazarse la oferta, es necesario reiterar lo indicado en el Documento de Subsanción en donde se dijo que esta empresa, a través del grupo al que pertenece, gestionó la garantía de seriedad de la oferta ante el Banco de Crédito del Perú la cual fue debidamente otorgada y aprobada dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección bajo la modalidad de carta de crédito stand-by. Sin embargo, tal como lo dispone la Sección 3.11.(c) del Pliego de Condiciones, en caso tal de que dicha garantía hubiese sido otorgada por un banco aceptable extranjero, éste debía autorizar el pago a través de un banco aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia.

Dicho esto, posterior al otorgamiento y aprobación por parte del Banco de Crédito del Perú, éste emitió el mensaje Swift al Banco de Bogotá para que este procediera a emitir la garantía en Colombia. La garantía fue expedida por el Banco de Bogotá el mismo 28 de septiembre de 2023;

sin embargo, por cuestiones logísticas, no fue posible incluirla en la oferta. En todo caso, con el Documento de Subsanción se remitió la garantía de seriedad de la oferta y la carta de confirmación de garantías bancarias ambas expedidas por el Banco de Bogotá S.A. y, asimismo, el certificado de existencia y representación legal de dicho banco el cual, en todo caso, se había anexado a la oferta original.

Así las cosas, la garantía de seriedad de la oferta sí fue expedida y otorgada por el Banco de Crédito del Perú de lo cual se dejó constancia mediante el mensaje Swift que se adjuntó y, a su vez, el Banco de Bogotá expidió y otorgó dicha garantía para así dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Como se indicó, la fecha de inicio de la garantía es del 28 de septiembre de 2023 por lo que, desde la misma fecha de cierre, Andino Inversiones Global S.A. aseguró a la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con la presentación de la oferta.

Solicitud

Tomando en cuenta el presente documento y el Documento de Subsanción, de la manera más respetuosa, se le solicita al Comité Evaluador no tener como precedentes las observaciones presentadas por la Estructura Plural y, por el contrario, considerar subsanados todos y cada uno de los requerimientos y observaciones realizados a Andino Inversiones Global S.A. en el Informe Preliminar de Evaluación y, asimismo, emitir un informe donde se considere como efectivamente hábil en todos los aspectos al manifestante Andino Inversiones Global S.A.

Cordialmente,

Andino Inversiones Global S.A.,



Pedro Santiago Char Mutis
C.C. 79.593.836 de Bogotá D.C.
Apoderado especial